



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 098 - 2010 - OSCE/PRE

Jesús María,

22 FEB. 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Consorcio Vial Uco, recibida el 07 de octubre de 2009, y subsanada mediante escrito presentado el 29 de octubre de 2009 (Expediente N° 339 -2009);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 010-2010/CE-AA-OSCE del 18 de febrero de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de junio de 2008, el Gobierno Distrital de Uco y el Consorcio Vial Uco, suscribieron el Contrato derivado de la Licitación Pública N° 001-2008-GDU/CE para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Carretera Piuroj-Uco y Ramales Pariacancha-Colquicancha";

Que, mediante Carta Notarial N° 137 de fecha 19 de agosto de 2009, recibida por el Gobierno Distrital de Uco el 21 de agosto de 2009, el Consorcio Vial Uco solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida mediante Carta Notarial s/n del 17 de setiembre de 2009;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Consorcio Vial Uco ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con el Gobierno Distrital de Uco, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aplicable;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE-;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10^a del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre el Gobierno Distrital de Uco y el Consorcio Vial Uco, al abogado Carlos Luis Benjamín Ruska Maguiña, para que se



encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

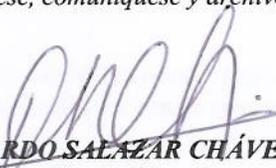
Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

